



CERTIFICACIÓN

La Infancrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), **CERTIFICA:** Que, en el Punto Cuarto, Informes CONATEL, Inciso 2), del Acta No. 1,123 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, en fecha 22 de junio del año dos mil veintitres (2023), resuelve:

Resolucion NR004/23

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).-Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidos (22) días del mes de junio del año dos mil veintitres (2023).

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones expresa: **artículo 13, numeral 2:** “CONATEL tendrá las facultades y atribuciones siguientes: cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones...” Asimismo, el artículo 14, numeral 6 de dicha ley establece: “También son facultades y atribuciones de CONATEL: Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes.”

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones se establece lo siguiente: “CONATEL está facultada a incorporar en los títulos habilitantes la Contribución en Especie. En los respectivos títulos habilitantes o en las normativas que se emitan al respecto, se podrán establecer las obligaciones específicas para que los operadores atiendan con los servicios que prestan a áreas subterráneas de Honduras.”

CONSIDERANDO:

Que según la cláusula 7.1 de los Decretos Legislativos, 16-2005 y 80-2003; “La Empresa Concesionaria prestará el Servicio Concesionado conforme a las leyes aplicables y los términos de este Contrato”, siendo una de sus obligaciones generales, cumplir con las “normativas aprobadas por CONATEL que estén en vigencia en ese momento.” Que el concepto de “leyes aplicables” dispuesto en los contratos de concesión, significa: - “La Ley Marco del Sector de

Telecomunicaciones, el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, disposiciones y normativas emitidas por CONATEL, la Ley de Procedimientos Administrativos, todas sus modificaciones y cualquier otra ley de la República de Honduras que resulte aplicable”. -- “Las leyes y disposiciones mencionadas como tales...; así como a todas las regulaciones y reglamentos que sean emitidos por una autoridad gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias.”

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo número 366-2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dos (2) de febrero del año dos mil cinco (2005), se aprobó el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que prestara el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), a través de la Banda “C” PCS, en toda la República de Honduras, y en el cual en su ANEXO B. CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE, establece como Obligación de la contribución en especie, La Empresa concesionaria deberá materializar la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley Marco de Telecomunicaciones, para instalar, operar y explotar 434 equipos Terminales Fijos PCS operando en la banda de frecuencias asociadas a esta concesión en regiones subterráneas rurales y urbano marginales. Con el fin de atender las necesidades de interés social, CONATEL indicará a la empresa Concesionaria los lugares donde deberá instalar los equipos terminales fijos PCS, tomando como base la demanda de Servicios de Telecomunicaciones de interés social y áreas donde exista cobertura. Los Equipos Terminales Fijos PCS, señalados anteriormente podrán operar mediante tarjetas prepago, inteligentes, de crédito o monedas. Los Equipos Terminales Fijos PCS, deberán contar con una fuente de alimentación eléctrica que permita una autonomía de, al menos una hora y media de comunicación, frente a cortes de energía eléctrica. Asimismo, los Equipos Terminales Fijos PCS deberán estar diseñados para operar con fax grupo 3 y disponer de una puerta para la transmisión de datos a una velocidad mínima de 9,6 kbps. Los terminales fijos instalados y operadores en las

zonas fronterizas, rurales y urbano marginales, bajo licencia otorgada mediante la Resolución AS057/04, se contabilizan como parte del cumplimiento de la Contribución en especie. Adicionalmente, la Empresa Concesionaria pondrá a disposición de CONATEL un total de 200 equipos terminales móviles para ser asignados entre otros, a la policía, cuerpos de Socorro y a CONATEL (10 terminales diseñadas para monitoreo). Estos terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de 300 minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. LA Empresa Concesionaria, tendrá el derecho de cobrar a las instituciones que se le asignen dichos Equipos terminales, los minutos de cada Equipo Terminal consuman en adición a los 300 minutos, respetando los topes tarifarios dispuestos para el cargo por minuto en el anexo F. Estos Equipos Terminales deberán ser substituidos por otros iguales o de mejor calidad cada dos (2) años, excepto, en el caso de averías por causas no imputables al usuario, en cuyo caso, estos deberán ser reemplazados de inmediato. Estos Equipos Terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura del servicio Concesionado. La entrega de dichos Equipos Terminales por parte de la Empresa Concesionaria a CONATEL se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la Empresa Concesionaria. Por lo precedente, se excluye de la aplicación de la presente normativa la contribución establecida en el Decreto Legislativo 366-2005, mismo que tiene como objetivo brindar Equipos Terminales Fijos (PCS) y Equipo Terminales Móviles la asignación con un consumo libre de facturación de 300 minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo número 346-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha tres (3) de mayo del año dos mil catorce (2014), se aprobó el Addendum No. 1 al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, contenido en el Decreto Legislativo No. 16-2005, suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Sociedad Telefónica

Celular, S.A (CELTEL). Documento que modifica el Anexo B del Convenio de Concesión, en el cual se establece la Contribución en Especie, disponiendo que, la Empresa Concesionaria deberá brindar en el transcurso de cuatro (4) años un total de 10,000 accesos fijos de internet para Centros Educativos, los cuales se irán proporcionando a solicitud de CONATEL, de acuerdo con las cantidades máximas anuales indicadas en el cuadro siguiente:

Año	Accesos	Accesos Acumulados
2014	5,000	5,000
2015	1,000	6,000
2016	2,000	8,000
2017	2,000	10,000

Los accesos fijos de internet, antes citados, tendrán derecho a un consumo libre de cobro de 5 Gb por mes, alcanzando dicho valor, se podrá seguir navegando siempre que los interesados compren paquetes comerciales de este servicio; siendo la velocidad de navegación de dichos accesos hasta de 1 Mbps, lo cual dependerá de la tecnología que esté disponible y de la carga de tráfico que exista en la zona donde los accesos fijos en mención estén operando. Adicionalmente, CELTEL también debe proporcionar los 10,000 módems necesarios para habilitar estos accesos fijos de internet, siendo CONATEL quien se encargue de hacerlos llegar a los centros educativos públicos seleccionados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo número 398-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha catorce (14) de junio del año dos mil catorce (2014), se aprobó el Addendum No. 2 al Convenio de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras, suscrito el 8 de mayo de 2003 entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Mercantil MEGATEL de Honduras, S.A. de C.V. (MEGATEL), hoy SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM) y aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 80-2003 de fecha 29 de mayo de 2003. Documento que modifica el Anexo B1 del Convenio de Concesión, en el cual se establece

la Contribución en Especie, disponiendo que la Empresa Concesionaria debe materializar la Contribución en Especie, en el transcurso de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de este Addendum No. 2 al Contrato de Concesión, brindando un total de un mil (1,000) accesos fijos de internet para ser operados en las bandas de frecuencias asociadas a la Concesión, otorgadas a la Empresa Concesionaria a través de los procesos de Licitación Pública Internacional números: CNTC004/2001 y CNT-1.001/2007, para la Concesión de Telefonía Móvil, en centros Educativos gubernamentales (escuelas, colegios y bibliotecas). Los cuales serán proporcionados y activados, de acuerdo con las cantidades máximas indicadas en el siguiente cuadro:

Año	Accesos máximos a proveer
1	500
2	250
3	125
4	125

Los accesos fijos de internet tendrán derecho a un consumo libre de cobro de 5 Gb por mes; una vez consumida la totalidad de la capacidad a la que se tiene derecho, los usuarios podrán seguir haciendo uso del servicio siempre y cuando, con sus propios medios, adquirieran paquetes comerciales disponibles en el mercado por la Empresa Concesionaria; siendo la velocidad de navegación de cada acceso de hasta 1 Mbps, la cual estará sujeta y dependerá de la tecnología que esté disponible y de la carga de tráfico que exista en la zona donde los accesos fijos en mención estén operando en la red. Adicionalmente, SERCOM debe proporcionar, por una única vez, los 1,000 módems necesarios para habilitar estos accesos fijos de internet, siendo CONATEL quien se encargará de recibirlos y hacerlos llegar a los centros educativos que se seleccionen como beneficiarios.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante Resolución Normativa NR013/16 de fecha veintuno (21) de junio del año dos mil dieciséis (2016) y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintitrés (23) de julio del mismo año, determinó regular el uso eficiente y efectivo de las terminales móviles y establecer

los controles para el cumplimiento de las obligaciones de contribución en especie, de los equipos terminales móviles, incorporadas en los títulos habilitantes (concesiones) de los operadores de servicios de telefonía móvil (servicio de telefonía móvil celular y servicio de comunicaciones personales (PCS)), para lograr los fines ya descritos en el marco jurídico y contratos de concesión respecto a dichas obligaciones (que los operadores atiendan con los servicios que prestan a: la policía, cuerpos de socorro, entre otros, y a CONATEL). Quedando excluida de la aplicación de dicha normativa las obligaciones de contribución en especie de los accesos fijos de internet y de los equipos terminales fijos PCS, dispuestos en los anexos B y B1 de los Decretos Legislativos 346-2013 y 398-2013.

CONSIDERANDO:

Que, para el cumplimiento de esta obligación de Contribución en Especie de accesos fijos de internet, establecida a los Operadores CELTEL y SERCOM respectivamente, mediante los anexos B y B1, dispuesta en los Decretos Legislativos 346-2013 y 398-2013 anteriormente relacionados; es necesaria la creación de un marco legal que permita el uso eficiente y efectivo de dichos accesos fijos de internet, estableciéndose los controles necesarios, a fin de que se logre alcanzar el cumplimiento óptimo de los objetivos para los cuales fue establecida dicha contribución en especie, de conformidad a cada uno de los Convenios de Concesión.

CONSIDERANDO:

Que las decisiones de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), se toman mediante Resolución, en consecuencia, se emite el presente Acto Administrativo que adopta la forma establecida en el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública, en

consonancia con el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto en la resolución NR002/06 de fecha 2 de febrero del 2006 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de marzo del 2006, CONATEL sometió el presente anteproyecto de normativa al proceso de consulta pública en la página web de CONATEL, en el periodo comprendido del 30 de mayo al 05 de junio del año 2023; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, por ser un acto de carácter general de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 7, 13, 14, 20, 25, 27 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 72, 73, 75, 78, 145, 146 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 31, 32, 33, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decretos Legislativos 16-2005 y modificación 346-2013 y Decreto 80-2003 y su modificación 398-2013.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Específico para la Aplicación de la Contribución en

Especie de los Accesos fijos de internet, establecida en los Contratos de Concesión, específicamente en los Anexos B y B1, de los Decretos Legislativos 346-2013 y 398-2013, respectivamente, Decretos que son contentivos de las modificaciones efectuadas a las concesiones otorgadas por CONATEL y suscritas con las Empresas Concesionarias. Se excluye de la aplicación de la presente normativa la contribución establecida en el Decreto Legislativo 366-2005, mismo que tiene como objetivo brindar Equipos Terminales Fijos (PCS) y Equipo Terminales Móviles la asignación con un consumo libre de facturación de 300 minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACION DE LA CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE DE LOS ACCESOS FIJOS DE INTERNET ESTABLECIDA EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

Artículo 1. Objeto

Establecer que la presente resolución normativa tiene por objeto regular la provisión de los accesos fijos de internet derivados de la obligación de contribución en especie

establecida en los Contratos de Concesión y la entrega de los módems, así como, el uso efectivo de estos, a los beneficiarios designados por CONATEL; los cuales se irán proporcionando a solicitud de CONATEL, de acuerdo con lo establecido en los anexos B y B1, de los Decretos Legislativos 346-2013 y 398-2013; lo anterior con el fin de alcanzar los objetivos ya descritos en el marco jurídico aplicable y los Contratos de Concesión respecto a dichas obligaciones.

Artículo 2. Definiciones

Los términos que figuren en mayúsculas en el Presente Reglamento y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en éste, corresponden a términos definidos en la Ley Marco o en el Reglamento General o en los demás Reglamentos Específicos o normativas emitidas por CONATEL. Las expresiones en singular de estos términos comprenden, en su caso, al plural y viceversa, y para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- **Accesos Fijo de Internet por Contribución**

Especie: Entiéndase como el acceso fijo internet por medios móviles derivado de las obligaciones de contribución en especie, consignada en los títulos habilitantes otorgados por CONATEL por medio de las Concesiones a los operadores del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones

Personales (PCS)); el acceso que se brinda es por medio de la red móvil utilizando equipos de instalación estacionarios o móviles.

- **Beneficiarios:** Para efectos de este reglamento los beneficiarios de los accesos fijos de internet serán los Centros Educativos gubernamentales (escuelas, colegios y bibliotecas), según lo establecido en los respectivos contratos de concesión.

- **Datos Acreditados:** Cantidad de volumen de datos que serán acreditados de manera mensual al acceso fijo de internet por parte del operador móvil designado, estos se asignarán en gigabytes (Gb).

- **Gigabyte (Gb):** Un gigabyte (Gb) es una unidad estándar usada en informática y la cual aporta información sobre la capacidad de almacenamiento de un medio o el tamaño de un archivo, así como en el servicio de telefonía móvil se usan los Gb para indicar qué cantidad mensual de volumen de datos está incluida en el contrato.

- **Megabyte (Mbps):** Se conoce como Mbps a las siglas que significan "Megabits por segundo". Es una unidad de medida para saber cuánta información viaja por Internet en un segundo.

- **Tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card):** Son las encargadas de almacenar la clave de servicio de los suscriptores o usuarios para poder identificarse en la red móvil de manera única.

Artículo 3. Acceso fijo de internet por contribución en Especie

Los Accesos Fijos de Internet que los Operadores Concesionados deben materializar como parte de la Contribución

en Especie que se establece en el Artículo 183, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, derivados de las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes como ser la Concesiones otorgadas en la Prestación del Servicios de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), serán proporcionados, instalados y activados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y para lograr los fines ya descritos en el marco jurídico y Contratos de Concesión respecto a dichas obligaciones; sin embargo, quedan excluidas de la aplicación de las obligaciones de contribución en especie de los equipos terminales móviles, dispuestos en los Anexos B y B1 de los Decretos Legislativos 346-2013 y 398-2013, en virtud de que ya fueron establecidas las obligaciones y condiciones específicas en la Resolución Normativa NR013/16.	Artículo 4. Solicitud de Acceso fijo de internet por contribución en especie por parte de las instituciones educativas a CONATEL Las instituciones educativas que tengan interés y deseen ser beneficiadas, deberán enviar la petición a CONATEL a través del Titular de dicha institución que requiere el Acceso Fijo de Internet, detallando en la misma la siguiente información: - Nombre de la institución solicitante. - Departamento, Municipio, Barrio/colonia, aldea, caserio referencia de ubicación. - Coordenadas geográficas del sitio en donde serán utilizados los accesos. - Datos personales de la persona encargada a la cual se entregará el acceso fijo de internet por contribución en especie (nombre, número de teléfono fijo y celular, número de identidad). - Justificación sobre la cual basa su solicitud del acceso fijo de internet.
Cada Acceso Fijo de Internet por Contribución en Especie que el Operador está obligado a entregar a CONATEL, comprende: Un (1) equipo módem, el cual será suministrado por una única vez por parte del Operador de acuerdo a la solicitud que efectúe CONATEL, para la operación de cada uno de los accesos, hasta que se logré completar la cantidad total de accesos de la obligación de contribución en especie establecida en sus respectivos Contratos de Concesión.	Artículo 5. Solicitud de Acceso fijo de internet por contribución en especie al Operador por parte de CONATEL CONATEL remitirá una nota al Operador del Servicio de Telefonía móvil, solicitando cada uno de los accesos fijos de Internet por contribución en especie, que deberán ser activados y operados dentro de las bandas de frecuencias asociadas a la Concesión del Servicio de Telefonía Móvil otorgada; y para lo cual, la solicitud contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a. Institución a la cual será asignado el o los accesos fijos de internet.
 - b. Departamento, Municipio, Barrio/colonia, aldea, caserío referencia de ubicación.
 - c. Coordenadas geográficas del sitio en donde serán utilizados los accesos.
 - d. Datos personales de la persona encargada a la cual se entregará el acceso fijo de internet por contribución (nombre, número de teléfono fijo y celular, número de identidad).
- Para dar respuesta a cada solicitud, el operador contará con un máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 6. Tiempo de respuesta a solicitud

El Operador contará con un máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respuesta a CONATEL, para suministrar las Tarjetas (SIM Card) y los módems (cuando sean requeridos por CONATEL).

Artículo 7. Entrega del acceso fijo de internet a la institución beneficiaria

Una vez el operador Movil haya hecho entrega del acceso a CONATEL, este último procederá a contactar a la persona responsable de la institución beneficiada que solicitó el acceso fijo por internet de contribución en

especie y notificará la fecha y hora en la cual debe presentarse a las oficinas de CONATEL, así como la documentación necesaria para recibirlo y firmar el acta de entrega y acta de compromiso de uso del servicio. Una vez se haya entregado el Accesos fijo por internet de contribución en especie al beneficiario, CONATEL notificará al operador con el detalle de lo entregado.

Artículo 8. Reposición de Accesos Fijo de Internet por Daño, Extravío, Hurto o Robo

En caso de daño, extravío, hurto o robo del equipo de acceso fijo de internet por contribución en especie asignado, el responsable de la institución beneficiada que firmó el acta de entrega deberá seguir el procedimiento que a continuación se detalla para la reposición de la Tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card):

Las instituciones beneficiadas deberán enviar a CONATEL a través de su enlace designado, nota o correo electrónico indicando al menos lo siguiente:

- a. Justificación del motivo de la solicitud de reposición con las pruebas pertinentes al caso.
- b. El número telefónico asociado a la Tarjeta del Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) de la cual necesita la reposición.
- c. Nombre de la institución a la cual se le

- ha asignado el acceso fijo de internet por contribución en especie.
- d. Número telefónico de persona a quien fue asignado dentro de la institución el acceso fijo de internet y de la institución fijo o móvil.
- e. Número de la tarjeta de identidad de la persona a la cual se le ha entregado el acceso fijo de internet por contribución en especie.

Por su parte, CONATEL elaborará una nota dirigida al Operador del Servicio de Telefonía Móvil al que corresponde el Acceso Fijo de Internet por contribución, solicitando la reposición de la Tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), y una vez recibida por parte de CONATEL, la nueva Tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), se procederá a contactar al solicitante para la entrega correspondiente.

Artículo 9. Control y Condiciones del Consumo:

Disponer que CONATEL elaborará un informe anual con el propósito de determinar el uso eficiente de los accesos fijos de internet por contribución en especie por parte de las instituciones beneficiadas. Las condiciones para determinar el uso eficiente se detallan a continuación:

- I. Para las instituciones beneficiadas que reporten consumos menores al treinta por ciento (30%) del consumo en Gb acreditados en un trimestre, de todos los accesos fijos de internet de contribución

en especie asignados a una institución beneficiada, se realizará el procedimiento siguiente:

- a. Para las instituciones con accesos fijos de internet de contribución en especie que individualmente reporten consumos menores al treinta (30%) de la asignación de todos los Gb acreditados durante el trimestre CONATEL procederá a recuperar las Tarjetas Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) y esta podrá ser entregada a otra institución beneficiada. EN cuyo caso deberá notificar al operador los datos establecido en el artículo 5 para la nueva institución beneficiada.

- b. Estos accesos fijos de internet por contribución en especie podrán ser reasignados a las instituciones siguientes:

- i. Una institución que haya solicitado a CONATEL este beneficio y que todavía no haya sido beneficiada y además cumpla con los requisitos para ser una institución beneficiada.
- ii. Una institución ya beneficiada y que haya solicitado una mayor capacidad de Gb acreditados por sus necesidades de comunicación, con la condición de que la misma presente consumos con un porcentaje superior al ochenta por ciento (80%) de los Gb mensuales asignados, durante el trimestre que corresponde al informe.

2. Para las instituciones beneficiadas con consumos mayores al treinta por ciento (30%) de la capacidad

de Gb acreditados en el trimestre, se realizará el procedimiento siguiente:

- a. Para las instituciones que individualmente reporten un consumo entre treinta y cincuenta por ciento (30% - 50%) de la capacidad en Gb acreditados durante el trimestre, CONATEL solicitará un informe a la institución beneficiada sobre el uso que se le da al enlace, pudiendo CONATEL, evaluar si es necesario una reducción de la capacidad de Gb de dicho acceso si el consumo es menor al asignado.

- b. Para los consumos mayores al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad en Gb acreditados en el trimestre, CONATEL procederá a dar el seguimiento respectivo y validaciones de calidad de servicio establecidos en las normativas vigentes.

3. CONATEL realizará un estudio semestral sobre el uso de los accesos fijos de internet por contribución en especie, con el fin de identificar la necesidad de aumentar o disminuir la cantidad de accesos, para determinar el uso eficiente del recurso entregado.

Para realizar este análisis por parte de CONATEL, el operador deberá entregar el reporte de consumo mensual de la capacidad asignada en GB de cada uno de los accesos entregados, esto en la plataforma del Sistema de Informes Periódicos Regulatorios (SINRE) en el módulo habilitado por CONATEL en

su página web para este fin, CONATEL realizará este análisis al término de cada trimestre.

Artículo 10. Validación de los Parámetros de Calidad del Servicio Entregado

CONATEL hará las verificaciones correspondientes para validar que se cumpla con los parámetros de calidad para el servicio entregado, a cada uno de los accesos fijos de internet por contribución en especie, según los parámetros de calidad establecidos en sus contratos de concesión y normativas vigentes.

Artículo 11. Registro de los Accesos Activados o en pleno Funcionamiento

CONATEL llevará un registro de las estadísticas de todos los accesos fijos de internet por contribución entregados, el cual deberá ser actualizado trimestralmente y el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre de la institución beneficiaria.
- b. Número de cliente.
- a. Número de teléfono asociado a la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card).
- c. Ancho de banda y Capacidad en Gb acreditados.
- d. Contacto del encargado del Acceso fijo de internet (Nombre, teléfono, correo electrónico, dirección).
- e. Ubicación Geográfica o Lugar de instalación/uso (departamento; municipio, aldea, caserío, etc.).

f. Estatus del enlace: solicitud original, suspendido, ampliado, disminuido, cancelado.

d. Restituir en forma física o económica

los equipos (módem) en caso de daño, robo, hurto o extravío, de acuerdo con los mecanismos que establezca CONATEL.

Artículo 12. Obligaciones a las Instituciones Beneficiadas

Las instituciones beneficiadas dispondrán de las obligaciones siguientes:

- a. Mantener actualizada semestralmente la designación ante CONATEL de una persona como enlace institucional, informándolo mediante el oficio correspondiente. Asimismo, informar a CONATEL si dentro de este período existe un cambio de la designación del enlace institucional.
- b. Si las instituciones con accesos fijos de internet de contribución en especie consumieran la totalidad de la capacidad de Gb acreditados antes que finalice el ciclo mensual, las instituciones beneficiadas podrán realizar las provisiones económicas necesarias para lograr cumplir con el principio de la continuidad del servicio y mantener activo el servicio.
- c. Devolver los equipos (módem) a CONATEL una vez que culmine o se suspenda definitivamente el servicio, ya sea por parte de CONATEL o a petición de la institución beneficiaria.

e. Recuperar y reasignar los accesos fijos de internet por contribución en especie que están siendo utilizados por personal que ha sido separado de dicha institución y/o por personal de su institución que no está haciendo un uso adecuado, al no utilizarlo para las actividades propias de la institución.

f. En los casos de reasignaciones de los accesos fijos de internet de contribución en especie que involucren únicamente el cambio de persona responsable, las instituciones beneficiadas deberán enviar la notificación correspondiente a CONATEL, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9, literal b de la presente resolución.

Artículo 13. Compromisos de los Operadores para Garantizar el Suministro del Servicio

- 1. Los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) deberán:

- a. Validar la cobertura, según la información de coordenadas geográficas proporcionadas por la institución beneficiada, sobre el sitio en donde funcionará el acceso fijo de internet por contribución en especie.
- b. Mantener la base de datos actualizada de los usuarios de los Accesos fijos de internet de contribución en especie entregados, de acuerdo con las solicitudes enviadas por CONATEL, mismas que ya contienen la información necesaria para ello.
- c. Proporcionar una vigencia mensual para la cantidad de Gb de descarga acreditados, contados desde la fecha de su acreditación, para cada acceso fijo de internet por contribución entregado.
- d. Permitir que los usuarios de los accesos fijo de internet por contribución en especie puedan optar para contratar por sus propios medios paquetes de datos comercialmente disponibles.
- e. Prohibir que los datos acreditados por la obligación de la concesión para los accesos fijo de internet de contribución en especie sean transferidos a otro acceso fijo de internet.
- f. Establecer la fecha en la cual se realizará la acreditación de los datos de los Accesos fijos de internet por contribución en especie y notificarlo a CONATEL.
- g. En caso de que los equipos módems no estén dentro del inventario del operador y estos deban pasar por un proceso de compras, se acordará entre el operador y CONATEL los nuevos plazos para su entrega.
- h. Los equipos módems que serán entregados por parte de los Operadores deberán contar con el respectivo certificado de homologación por parte de CONATEL. De no contarse con el certificado de homologación por encontrarse en trámite, se acordará un nuevo plazo especial con CONATEL para la entrega de estos.
- i. Proporcionar a CONATEL, la información sobre los accesos fijos de internet por contribución en especie que se le requiera, para el control y seguimiento de los accesos por parte de CONATEL.
- j. Proporcionar a través de sus call centers y centros de servicio, el seguimiento a los reportes de fallas, resolución de los problemas reportados por los beneficiarios y/o CONATEL de los accesos fijos de internet por contribución en especie y consultas acerca de:

- a. Los servicios que pueden ser adquiridos o contratados.
- b. Saldos existentes de la obligación de contribución en especie y de los servicios contratados.
- c. Débitos aplicados a la obligación de contribución en especie y de los servicios contratados.
- d. Plazo de vigencias de los diferentes saldos de la obligación de contribución en especie y de los servicios contratados.
- k. Cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en sus respectivos contratos de concesión y las normativas vigentes respecto al servicio entregado.

Artículo 14. Reporte de Consumos

Sujeto a los resultados obtenidos e indicado en el Artículo 9 del Presente Reglamento CONATEL emitirá un informe, en donde notificará de manera semestral, el consumo de la utilización de los accesos fijos de contribución en especie a cada institución beneficiada, para que puedan verificar si el personal de la institución al que se le han asignado los mismos, los están utilizando de forma adecuada.

La institución beneficiada podrá solicitar a CONATEL información sobre el acceso otorgado para propósitos de análisis institucional. CONATEL, una vez recibida la solicitud, procederá a requerir la información al operador prestario del servicio, quien entregará a CONATEL tal información, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, y una vez recibida, será remitida a la institución correspondiente. La información será entregada a la institución beneficiada siempre y cuando la misma no esté clasificada como reservada, confidencial, datos personales confidenciales o secreta, de acuerdo con la ley.

Artículo 15. Reposición Máxima de SIM Card por Año

Con la finalidad de establecer una comunicación más efectiva y brindar la continuidad de los servicios, los operadores deberán atender gratuitamente hasta dos (2) solicitudes de reposición de las Tarjetas Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) para un mismo acceso fijo de internet de contribución en especie durante un mismo año, sin ningún costo para las instituciones beneficiadas que lo requieran, conforme a los procedimientos estipulados en el artículo 8 de la presente normativa. En el caso de que se solicite la reposición de la Tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) tres (3) o más veces durante un mismo año, el operador de telefonía móvil podrá realizar el cobro del costo comercial de la tarjeta Módulo de Identificación al Abonado (SIM

Card) reasignada, extendiendo el recibo correspondiente a favor de la institución beneficiada para cuyos efectos el beneficiario deberá avocarse a una oficina de atención al cliente del operador, realizar el pago y remitir una copia del comprobante del mismo al operador para proceder entonces con lo que indica el artículo 8 en cuanto a su entrega a CONATEL.

Para solicitar y reclamar la reposición de las SIM Card, se deberá seguir el siguiente procedimiento por parte de CONATEL y las instituciones beneficiarias deberán apegarse a lo siguiente:

- a. Por parte del beneficiado, remitir solicitud de reposición con base a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.
- b. CONATEL, una vez validada la información de la solicitud de reposición, remitirá al operador una nota de solicitando la Tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), y esta será remitida a CONATEL.
- c. Una vez la Tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), esté en CONATEL, se procederá a contactar a la institución beneficiaria para que se presente a las instalaciones de CONATEL para su entrega.
- d. Los pasos b y c se aplicarán en la primera y segunda reposición de la

Tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card). En los cuales la reposición no tiene ningún costo para la institución beneficiada.

- e. En caso de que haya una tercera solicitud de reposición de Tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), CONATEL procederá a hacer la solicitud al operador, con todos los datos de la persona responsable que la institución beneficiada indique, para que una vez el operador indique la agencia de atención al cliente en la cual el beneficiario deberá realizar el pago y una vez acreditado este al operador se entregará la Tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) a CONATEL, y este procederá de acuerdo a lo establecido en el literal c) anterior.

- f. CONATEL deberá llevar un registro de todas las reposiciones que se realicen, así como la actualización de los datos de las personas, responsables de las mismas por cada institución.

Artículo 16. Supervisiones e Inspecciones por Parte de CONATEL

CONATEL, en cualquier momento podrá realizar inspecciones sin previo aviso a las instituciones beneficiadas, para validar el uso que se le está dando al servicio. Asimismo, CONATEL podrá en cualquier momento, suspender, reasignar o eliminar el beneficio a

la institución que no cumpla con los requisitos de uso y cuidado del recurso asignado.

Artículo 17. Notificaciones a CONATEL en relación al Encargado de los Accesos

En caso de que una institución sea beneficiada con dos (2) o más accesos fijos de internet y estos deban ser reasignados a lo interno a un sitio y/o personal distinto al que recibió y firmó el Acta de entrega y Acta de compromiso de uso en CONATEL, dicha institución tendrá como fecha límite, treinta días calendario a partir de la recepción de los accesos, para notificar a CONATEL la información de contacto (nombre, documento o número de identidad, teléfono, cargo dentro de la institución, sitio de ubicación de reasignación de estos). Si pasado este tiempo no se envía la información solicitada, CONATEL dará de baja a dicho acceso y estos deberán ser devueltos a CONATEL en el mismo estado en que fueron recibidos por la institución beneficiada. Esto se consignará en las Actas de Entrega. CONATEL deberá notificar al operador cualquier cambio con respecto a alguna modificación con el estatus e información de los beneficiarios, con el fin de que puedan mantener sus registros actualizados.

Artículo 18. Causales y/o Condiciones aplicables a la Devolución de Equipo

En los casos en los cuales se suspenda el servicio a una de las instituciones beneficiadas por las razones que CONATEL haya considerado, después de los análisis e inspecciones técnicas correspondientes, la institución deberá devolver el o los equipos (módem) con sus respectivas Tarjetas Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) que les fueron asignados; en caso de que el equipo haya sido extraviado o dañado, la institución deberá reponer el equipo a CONATEL, conforme a lo que establece el literal d) del artículo 12 de la presente normativa.

Artículo 19. Vigencia de los servicios activos: Los accesos fijos de internet podrán ser reubicados o reasignados y quedará activo su servicio hasta que finalice la vigencia de los Contratos de Concesión o esta obligación sea modificada en dichos documentos.

Artículo 20. Finiquito de Entregables

Una vez cumplida la vigencia de los contratos de concesión y entregada la totalidad de los accesos fijos de internet por contribución en especie por parte de los operadores concesionarios del servicio de Telefonía Móvil Celular y Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), el Operador podrá solicitar a CONATEL la entrega de un finiquito por el cumplimiento de dicha obligación. Adicionalmente, el operador en cualquier momento podrá solicitar a CONATEL, que le extienda una constancia sobre el cumplimiento de esta obligación y sus alcances, que se tengan a la fecha de la solicitud.

SEGUNDO: La presente resolución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Firmaron la Presente Acta: Licenciado Lorenzo Saucedo Calix, Comisionado Presidente; Licenciado Ramón Efraín Figueroa, Comisionado Propietario; Abogada Sinia Carolina Díaz Meléndez, quien funge como Comisionada Propietaria por Ley;

Extendida en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Abg. Epril Hernández Palmer
Secretaría General
CONATEL

EHP/nelly

12 A. 2023